



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014)

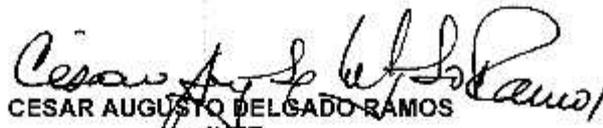
Radicación: 2013- 00750
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA EUGENIA BARRAGAN HERNANDEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; y MUNICIPIO DE IBAGUE

En atención a que la Clínica Salud Coop EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de noviembre del año en curso visto a folio 25 del expediente, y como quiera que lo allí solicitado es necesario para resolver el asunto es cuestión, el Despacho requiere a la citada entidad para que de forma inmediata proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, información solicitada mediante oficio No. J6A15170 del 06 de noviembre de 2014.

El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que consiste en:

"3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ